

**LA INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES COMO BIEN JURÍDICO Y SU EXPRESIÓN
DEL EXPANSIONISMO PENAL**

Trabajo de Grado



DAHIANA CARMONA ESPINOSA

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE POSGRADO

**ESPECIALIZACION EN PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL Y
JUSTICIA MILITAR**

2015

**LA INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES COMO BIEN JURÍDICO Y SU EXPRESIÓN
DEL EXPANSIONISMO PENALⁱ**

**THE ANIMAL'S INTEGRITY AS WELL-BEING LEGAL AND HIS EXPRESSION
OF CRIMINAL EXPANSIONISM**

Dahyana Carmona Espinosaⁱⁱ

Resumen

El presente escrito versa sobre la protección de los animales a través del Derecho penal, debido a la exigencia de algunos colombianos que reclaman un panorama legal con mayor rigidez y aplicabilidad, respecto a los constantes casos de maltrato animal entre múltiples problemáticas, generando la posibilidad de establecer la aplicación de la teoría del expansionismo del Derecho Penal. Posterior al estudio de la normatividad y el análisis internacional, en conclusión la protección de los animales que se busca mediante el proyecto de ley actual, es la aplicabilidad total del expansionismo penal, como única regulación que salvaguardará este Bien Jurídico.

Palabras claves: maltrato animal, protección animal, seres sintientes, problemática social.

ⁱ Resultado de la investigación del artículo “¿La integridad de los animales puede erigirse como Bien Jurídico digno de protección a través del Derecho Penal; y ello implica una manifestación del expansionismo del Derecho Penal en Colombia? la cual se realizó para para obtener el Título de Especialista en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar.

ⁱⁱ Abogada egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ibagué y candidata a Especialista en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar de la Universidad Militar Nueva Granada, correo electrónico: dahyana.15@hotmail.com.

Abstrac

This article concerns the protection of animals focused to the plane of criminal law, due to the requirement for some Colombians that demand a legal landscape with greater rigidity and applicability with respect to the constant cases of animal abuse among multiple problems, creating the possibility to establish the application of the theory of criminal law expansionism. Subsequent to the study of international standards and analysis, the conclusion that animal protection is sought through the current bill is the total applicability of criminal expansionism, as sole regulation that would safeguard this legal right.

Key Words: Animal Abuse- Animal Protection- Sentient beings- Social Issues.

Antecedentes legislativo

El propósito de esta investigación se basó en el interés social, cultural y democrático, que tienen los defensores de los animales y personas que comparten sus ideales, debido al constante crecimiento de casos de maltrato animal, abandono, sobre-población, entre múltiples problemáticas en que se ven inmersos algunos animales, este artículo se fundamenta básicamente en aquellos animales que acompañan a las personas en calidad de domésticos y de manera general en otros animales que tienen participación en nuestra vida diaria.

Se hace imperioso establecer que el tema de la protección de los animales de compañía, es un tema que legalmente tiene sus cimientos desde hace 43 años, dándose inicio con la **LEY 5 DE**

1972ⁱⁱⁱ(septiembre 20). Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales, compuesta por siete artículos, reglamentado por el Honorable Congreso de la Republica de esta época, estableciendo el deber de promover campañas educativas y culturales, tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales y así evitar su maltrato (Artículo tercero), sumado a esto estableció multa y pena por dichos maltratos y la obligatoriedad de la Policía en prestar auxilio a estas juntas cuando fuere necesario. En el año próximo mediante el Decreto reglamentario 497 de 1973 (marzo 29)^{iv}, el cual se expido para establecer los parámetros de la Ley 5 de 1972, de tal manera que taxativamente describió que actos son catalogados como malos tratos (artículo tercero párrafo) compuestos por veinte ítems, que abarcaron a toda las clases de animales que a diario nos rodean, asignó como función obligatoria a las secretarias de agricultura de cada municipio las visitas de uno o varios profesionales en veterinaria a los barrios de cada localidad, para el tratamiento de enfermedades de los animales domésticos (artículo sexto), entre otras varias disposiciones.

Con posterioridad a esta norma, se hizo necesaria una regulación que estableciera el tratamiento de los animales que son de uso para las personas, y surge la Ley 9 DE 1979 (Enero 24)^v Por la cual se dictan Medidas Sanitarias, artículos 307 hasta 369 que trata acerca de los lugares llamados “mataderos”, la cual con llevo a diferentes normas de salubridad, de cuidado y obligatoriedad de generar menor sufrimiento a dichas especies, estableciendo que a pesar de que dichos animales fueran de uso diario para alimento de las personas, no se tendría que maltratar en ese proceso, sino antes suministrarles buen trato, buen alimento, espacio adecuado y menor

ⁱⁱⁱ Ley 5 de 1972. Octubre 19 de 1972. DO. N° 33.717

^{iv} Decreto reglamentario 497 de 1973 (marzo 29)

^v Ley 9 DE 1979. Julio 16 de 1979. DO. N° 35308)

sufrimiento, pero como se refleja hoy en día ninguna de estas disposiciones se cumplen en su totalidad, a pesar de que dichos animales serán consumidos por nosotros, no nos preocupamos por su calidad de vida, solo se regula con rigurosidad el tratamiento de su carne; Esta es una regulación que actualmente está vigente con sus diferentes actualizaciones, modificaciones y regulaciones.

Avanzando en nuestro razonamiento, se expidió la única Ley que hasta la fecha ha sido la más completa, detallada, y proteccionista hacia los animales, la cual es la Ley 84 de 1989 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”*, dentro de la cual, en la cual se da un inicio fuerte y claro con el Artículo primero que establece *“A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre”*, artículo que estableció la clara responsabilidad que tiene el hombre sobre todos los actos crueles, maltrato y diversos sufrimiento que son causados a determinados animales, dicha Ley demuestra el grande y profundo análisis del congreso de la época acerca de los hechos venideros sobre esta problemática, que a pesar de la clara, detallada, profunda y estudiada regulación, se convirtió en una utopía jurídica más de un país que en muchas ocasiones se niega a avanzar en su pensamiento cultural, social, democrático entre otros, dejando a un lado y desconociendo una norma nacional con pleno aval y obligatoriedad vigente, donde las mismas autoridades que deben hacer cumplir la norma no la acatan, generando no solo inseguridad jurídica sino descontento, sentimiento de abandono estatal e inconformismo social, que hasta la fecha a pesar

de que en la norma suprema nuestra Constitución Política de Colombia^{vi} dos de sus artículos se estipule que es deber del Estado la protección de sus riquezas naturales, en este caso los animales, no se cumpla, nada de tan importante regulación.

Habida cuenta por sucesos que fueron generados, causados, cuestionados y sufridos por los ciudadanos, se vio la necesidad de una regulación especial hacia unas razas de perros que por hechos lamentables fueron catalogadas como perros potencialmente peligrosos , es así como la **LEY 746 DE 2002** (Julio 19) “*por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos*”^{vii} generó así la obligación a los dueños de esta clase de perros cuidados especiales, ejercicio constante, entrenamiento y socialización, ya que lamentablemente estas razas son utilizadas para peleas de perros, o son utilizadas como objeto de intimidación para cometer delitos, no son cuidadas apropiadamente dándoles una vida de encierro total, poca comida, golpes y diferentes maltratos, por lo cual al animal se le genera una mentalidad ansiosa y estresada que finalmente lo lleva a que por cualquier sonido reaccione con rabia y ataque a todo lo que está en su camino; es por esto que se vio la obligación de que el dueño que estos perros estuvieran legalmente en posición de garante, frente a cualquier mala actuación de su mascota, también los obligo a tener un registrado de su mascota, del control de vacunas y demás, y a que en sitios públicos tenga protecciones especiales para prevenir agresiones a personas u/o mascotas;

Dicha regulación causo gran revuelo tanto para las personas que estaban a favor, permitiéndoles estar más tranquilos en presencia de estos ejemplares, contrario a esto generó

^{vi} Ley 84 de 1989, Diciembre 27de 1989. DO. N° 39120).

^{vii} LEY 746 DE 2002, Julio 19 de 2002. DO. N° 11872).

inconformismo por los dueños responsables que si cuidaban adecuadamente a su mascota por el estigma que ellos argumentan le generaron a estas razas; finalmente a pesar de existir dicha normatividad y estar incluida en el Código de Policía, hasta la fecha esto no se cumple, son muy pocos los propietarios que acatan las ordenes de seguridad, son muy pocos los agentes de policía que solicitan el registro del animal, por eso y más se analiza que actualmente uno de los mayores problemas son los criaderos de animales que solo se dedican a vender y explotar animales de raza, sin ningún tipo de regulación estatal frente a la responsabilidad que tienen ellos como propietarios de los animales que tienen para explotación económica y una posible exigencia que debería ser regulada para que antes de cualquier compra se registren, explique, eduque sobre dichas razas, cumpliendo así esta norma obligatoria.

Habrá que decir también que mediante la LEY 1638 de 2013 ^{viii}“por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes”, se logra un gran avance jurídico y social, por la clara demostración de la necesidad de protección que necesitaban estos animales por las diferentes denuncias de los ciudadanos de los constantes tratos crueles, maltrato y abuso por parte de sus propietarios, demostrando que son seres sintientes que necesitan de protección adecuada. Teniendo en cuenta toda la anterior normatividad, problemática y situaciones de inconformismo surgió la necesidad de que existiera una norma de aplicabilidad y que sirviera para la protección de estos seres, ya que como es sabido el Derecho Penal es la Ultima ratio, es la normatividad que castiga la vulneración de Bienes Jurídicamente tutelados, que crea un ambiente de cumplimiento, castigo, enseñanza, justicia, reparación y resocialización de sujetos que cometen actos reprochables penalmente, es por esto que se busca que mediante esta rama del Derecho se proteja un posible nuevo bien

^{viii} LEY 1638 de 2013, Junio 27 de 2013. DO. N° 48834).

jurídico ya que a pesar de existir normatividad del tema, esta es una herramienta insuficiente, ineficiente y que no ha disminuido los casos de maltrato animal.

Es por esto que para los ponentes^{ix} del **proyecto de LEY 087 de 2014** en cámara proyecto de **Ley 172 de 2015** senado, surgió la necesidad de consagrar en una norma de aplicabilidad inmediata como lo es el Código Penal y tipificar diferentes tipos de actos que afectan a los animales, conllevando a cumplir todos los aspectos exigentes para que esta protección genere un bien jurídico y tipo penal nuevo, con el fin de difundir de manera concreta el respeto y el cuidado que merecen los animales. Además de ello cabe resaltar que los principales problemas según los Honorables representante en su exposición de motivos argumentan que son: 1) el tráfico de fauna silvestre, 2) animales sacrificados en mataderos clandestinos, 3) animales de trabajo, 4) maltrato a través de explotación y crianza industrial, 5) animales domésticos sin el debido cuidado, 6) el masivo comercio de animales domésticos, entre otros ; Es por esto que solicitan se agrega este nuevo bien jurídico al andamiaje penal siendo este la protección de la vida de estos animales, se modifiquen artículos de la Ley 84 de 1989, para que pueda ser exigida, aplicada y actualizada , dándole una nueva fuerza legal a este ordenamiento, tratando de reducir los casos de maltrato, crueldad y abandono animales, pero que al mismo modo exista normatividad penal que castigue la comisión de este Delito.

A su vez se trae a colación unos avances jurisprudenciales del tema, donde la Honorable Corte Constitucional, taxativamente expresa que los animales son seres sintientes y como tal deben ser tratados y protegidos, La Corte Constitucional ha reconocido implícitamente el valor de los animales como seres vivientes, capaces de sentir y expresar ciertas emociones. Al respecto, la Sentencia C-666 de 2010 señaló:

^{ix} Autores del proyecto de Ley los honorables representantes Juan Carlos Lozada Vargas y Mauricio Salazar Peláez.

“En este sentido resalta la Corte que el concepto protegido como parte del ambiente es la fauna, siendo ésta “el conjunto de animales de un país o región”; la protección que se deriva de la Constitución supera la anacrónica visión de los animales como cosas animadas, para reconocer la importancia que éstos tienen dentro del entorno en que habitan las personas, no simplemente como fuentes de recursos útiles al hombre, sino en cuanto seres sintientes que forman parte del contexto en que se desarrolla la vida de los principales sujetos del ordenamiento jurídico: los seres humanos”.

Este fue un pequeño paso que intentó dar la Corte Constitucional acerca de la gran problemática que se ve en la actualidad, pero no hubo mayores manifestaciones acerca de este tema.

Panorama internacional

En cuanto a los avances a nivel global de la protección que se da en diferentes países sobre la problemática de maltrato animal y actos crueles, es menester traer a colación alguno de los países que tienen tipificación del tema, así por ejemplo, en el Código Penal Chileno se tipificó en su artículo 291 bis, dentro del cual se contemplaba el castigo con la pena de prisión y multa de acuerdo a un porcentaje que ellos establecieron, penalizando el maltrato o crueldad con animales, por otro lado en el Código Penal Español en su Artículo 337, tipifica *“el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual”* del mismo modo realiza una descripción detallada de los animales para los cuales se protege con esta norma, los cuales son los domesticados, que estén temporal o permanentemente bajo el control humano, o cualquier animal que no esté en

estado salvaje, gozaran de esta protección, por otro lado establece agravantes del Delito, el que con diferentes medios físicos que sean utilizados para maltratar al animal y se le hubiere causado perdida o se disminuiría la utilidad de un órgano o miembro principal, también cuando todo esto ocurra en presencia de un menor de edad , a su vez si se le causara la muerte, se impondrá una pena privativa especial, multa e inhabilidad para tener contacto con animales.

Así mismo en la república del Perú se tipifica también penalmente el maltrato hacia los animales en su Artículo 450-A, donde estipula pena acerca del que cometa actos de crueldad en animales, lo someta a trabajo excesivo o maltrate, se sancionara con una pena de prisión de un tiempo determinado y se aumentara si el animal muere, a su vez una sanción de multa y el juez dispondrá de la prohibición de tenencia de animales al infractor; siendo este un bien jurídico que está protegido en la norma Penal, es así como en este estudio normativo general que se realizó acerca de diferentes Códigos Penales, queda plenamente establecido que son más los países que vieron la necesidad de tipificar este tipo de problemáticas como bienes jurídicos acogidos por la regulación Penal, como único medio de efectiva aplicación, por último en el Estado de México, en el Código penal en su Artículo 235 Bis, se tipifica de manera específica la regulación de la problemática de dicho país frente al maltrato animal, estableciendo las conductas de las lesiones con intención que se le causen a cualquier animal, se abandone exponiéndolo en riesgo su integridad, o la de otros animales o personas, se le impondrá multa y pena de prisión, a su vez se tipifica los actos eróticos sexuales a un animal, con objetos, instrumentos o miembro viril, con multa específica; Sumada toda la tipificación anterior es claro que algunos países ya han dado el paso de avance frente a la integración de nuevos bienes jurídicos , de acuerdo a las exigencias de

una sociedad cambiante que día a día avanza en múltiples aspectos generando nuevas modalidades de conductas delictivas, la modernización y tipificación Penal.

El siguiente aspecto trata acerca de los diferentes estudios realizados en varios países, basados en las conductas que tienen las personas con tendencias violentas y posibles infractores penales, es así como diferentes médicos psiquiatras, psicólogos, sociólogos, criminólogos, entre varios profesionales han establecido como un aspecto que tiene en común estas personas es la crueldad y el maltrato que le realizan a diferentes animales antes de causarle daño a una persona, es su punto de inicio en conductas anarquistas y delictivas, abusando de los más débiles, animales, los adultos mayores, los niños y las personas con discapacidad, para pasar después a causarles graves daños a las mujeres y hombres que se crucen en su actuar delincuenciales, es por eso que esta conducta para los profesionales debe ser corregida y tratada en su etapa inicial, ya que así se podría evitar perder un posible buen ciudadano y evitarle daños a la sociedad.

Hay que mencionar además que el Dr. humanitario Albert Schweitzer, en un pronunciamiento que realiza sobre dicho tema establece que *“Los actos violentos hacia los animales han demostrado no ser únicamente reflejo de una psicopatía exclusiva hacia los animales. Cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente, está en peligro de menospreciar también la vida humana”*; además de ello en estudios realizados por Robert K. Ressler, asegura quien desarrolló algunos de los perfiles de asesinos en serie para el FBI, que *“los estudios realizados han convencido a los sociólogos, legisladores y a las cortes de que los actos de crueldad hacia los animales merecen su atención. Estos pueden ser la primera alerta de una patología violenta que incluirá víctimas humanas, ya que “Un asesino comienza*

matando y torturando animales cuando es menor de edad", se debe agregar que también se asocia dicho comportamiento reprochable en los casos de violencia al interior de los hogares-, establece que:

“las víctimas de la violencia doméstica ocultan su dolor en su entorno por temor a no ser entendidas, cómo van a comunicar el pesar que sufren por su animal de compañía que a su vez es agredido, como preámbulo al maltrato que van a sufrir ellos y ellas. En los hogares violentos, los animales son utilizados y maltratados de forma habitual con la finalidad de amenazar o intimidar a los niños, mujeres, y ancianos de la familia”. De esta manera, desde 1987 la American Psychiatric Association (APA) ha agregado la crueldad hacia los animales a la lista de criterios diagnósticos para desordenes de conducta el DSM-IV^x, asegurando que el maltrato a animales puede ser, un factor predictor de la violencia hacia humanos. La crueldad hacia los animales se define como un comportamiento socialmente inaceptable que intencionadamente causa dolor innecesario, sufrimiento, o distrés hacia y/o muerte de un animal (F. Ascione, 1993).”

Estableciendo con claridad que este tipo de comportamientos deben ser prevenidos generando protección adecuada y la divulgación y educación de que los animales son seres sintientes y es nuestra obligación prevenir su maltrato, dando así un paso más a la temprana corrección de actos

^x Las siglas D.S.M.IV significan “Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders”, publicado por la American Psychiatric Association en Washington D.C. en el año 1994. Su traducción al castellano es: “Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales”, publicado en ese idioma en 1995 en edición de editorial Masson S.A. bajo la dirección del Prof. Juan J. López Ibor Alino, Catedrático de Psiquiatría de la Universidad Complutense de Madrid. La nominación de “IV” (en numeración griega) indica que se trata de la cuarta edición, tanto en inglés como en castellano (y en otras lenguas. <http://www.lafuenterevista.com.ar/notas/14dsmiv.htm>

cruelles, para poder prestarle la atención medica psiquiatra a las personas que sienten que deben causarle daño a alguien o algo, influenciado por su entorno o problemas que tiene en su mente.

Teoría del expansionismo del derecho penal

Dado lo anterior debemos analizar desde el punto de vista de las teorías de intervención del Derecho Penal en su mínima y máxima expresión, la posibilidad de aplicar y proteger un nuevo bien jurídico a favor de los animales, esbozando de manera general cada una y tratando de dar claridad sobre estos conceptos.

Para FERRAJOLI, Luigi (2004) la teoría del Derecho Penal mínimo como el análisis de que un posible bien jurídico puede ser un objeto, en cuanto se de justificación y validez a la Tutela penal y que *afortiori*, tenga un valor superior y relevancia que se pueda sobre-pasar de la esfera de protección de aquellos que no pueden ser considerados relevantes a la protección jurídico Penal. También que el concepto que nos explica está basado en una visión utilitarista y su concepto de bien jurídico se basa en los fines del Derecho Penal, dado como fin último que se centren en los beneficios que se buscan conseguir con dicha protección.

A causa de esto los seguidores de ese concepto minimalista del Derecho Penal hablan acerca de resultados donde advierten que una posible consecuencia de la modernización del Derecho Penal es que cambie el concepto de bien jurídico, se comience a proteger y cambiar el rumbo de los fines del Derecho penal y su función. Otra opinión frente a una posible consecuencia de este tema, es acerca del paso que se dio entre un bien jurídico de descriminalización a un criterio criminalizador, y los únicos efectos jurídicos que se conseguirán son simbólicos.

Otro punto en contra de la expansión del derecho pena es la esbozada así:

Considera que se engloban en un mismo conjunto diversas cuestiones independientes, que se inicia con el proceso de identificación de nuevas fuentes de riesgos, se transforma en el concepto de bien jurídico penal, y a la postre esboza el sendero que debe seguir el derecho penal. Posteriormente se introduciría en el nada fácil tema de su efectividad, y con ello de contera se terminaría poniendo en vilo el principio de *última ratio* que resulta totalmente desnaturalizado con los diversos requerimientos de la modernización. (Prittwitz, 2004, p. 163)

En efecto el Derecho Penal actualmente es visto como un medio que obliga a las personas a respetar y no vulnerar los Bienes Jurídicos que son Tutelados en él, pero las demás normatividades en muchos casos se están quedando cortas, por múltiples factores, como por ejemplo pocas políticas sociales, poca educación sobre el tema, pocas campañas educativas que generen conciencia, entre diversas pautas, generando así el pensamiento de que por estar este bien jurídico tipificado en la normatividad penal se disminuirá o controlara las presuntas vulneraciones, pero no se tiene en cuenta el grave problema que hoy se vive en el sistema penal con el hacinamiento y vulneración de los Derechos Fundamentales de las personas privadas de la libertad en los centros carcelarios y penitenciarios del país, se hace caso omiso a esto y antes se le incluyen más conductas punitivas al Código generando mayores procesos por los frecuentes infractores.

En contraste con lo anterior es importante resaltar que para los defensores de la aplicación del expansionismo penal y su modernización, argumentan de diferentes maneras que el Derecho Penal está para proteger bienes jurídicos que están siendo vulnerados por sujetos en la sociedad, se encuentra a disposición y entorno al individuo, conllevando a dejar de un lado los conceptos clásicos de un derecho estático y rígido para cambiar a un Derecho cambiante, actualizado con las diferentes modalidades de delitos y procedimiento de cada país, protegiendo nuevos bienes jurídicos cumpliendo sus fines de manera eficaz.

Deseo subrayar que la teoría acerca de la necesidad de modernización del Derecho Penal, se fundamenta en volver a buscar el fin último que es la Justicia, la cual se constituye como la base de la sociedad, debido a que es necesario la actuación del Estado mediante el aparato represivo como lo es el Derecho Penal, para que se proteja nuevas y actuales conductas que dañan la sociedad. (Schünemann 2002). De igual modo afirma FELLER (2002):

Los nuevos intereses surgidos en la sociedad moderna, amenazados por el riesgo inherente a ella, sin duda merecen protección jurídica y tanta o más que algunos de los bienes jurídicos “clásicos”. La preservación del medio ambiente, el sistema económico global, por citar algunos ejemplos, son intereses muy legítimos que pueden verse afectados con consecuencias serias y hasta catastróficas en virtud de determinadas conductas, en ocasiones incluso imprudentes. Pero eso no significa necesariamente que el Derecho penal sea un instrumento eficaz o el más eficaz para evitar esas conductas peligrosas. Si llegásemos a concluir que las sanciones administrativas de carácter pecuniario y la necesidad de indemnizar los daños ocasionados por esas conductas son

tanto o más efectivas que la sanción penal para proteger esos bienes jurídicos, el recurso al Derecho penal resultaría innecesario y por lo mismo ilegítimo. (pag.51)

A los mismos tiempos algunos de las posibles causas por la cual esta sociedad cambiante dirige su atención en la expansión del Derecho Penal, dentro de las cuales podemos ver que se tiene en cuenta:

- a) los "nuevos intereses" o sea la aparición de nuevos bienes jurídicos, generalmente colectivos, difusos; b) la efectiva aparición de nuevos riesgos, como consecuencia de la sociedad de riesgo en la que se vive actualmente, con marcos económicos cambiantes, con intensos avances tecnológicos (criminalidad asociada a los medios informáticos, a Internet, por ejemplo); c) la institucionalización de la inseguridad o percepción de la convivencia como fuente de conflictos interindividuales (criminalidad callejera, de masas, etc.) que lleva a una desmesurada utilización de los delitos de peligro, incluso de los rechazables de peligro abstracto; d) sensación social de inseguridad, es la dimensión subjetiva frente a la más objetiva anterior, en la que tienen una evidente influencia los medios de comunicación que reiteradamente publicitan más los elementos del mal, del delito; e) configuración de una sociedad de "sujetos pasivos", como una sociedad de clases pasivas, pensionistas, desempleados destinatarios de prestaciones públicas educativas, sanitarias, personas y entidades subvencionadas que encadena una sociedad orientada, cada vez más, hacia una restricción progresiva de las esferas de actuación arriesgadas con prototipos de víctimas que exigen responsabilidades concretas para evitar

cualquier tipo de riesgo para su propia seguridad; f) la identificación de la mayoría social con la víctima del delito, lo que produce una continua evolución del Derecho Penal de ésta; g) descrédito de otras instancias de protección, que conlleva un realce del Derecho punitivo como factor esencial y prioritario de protección, visión del Derecho Penal como único instrumento eficaz de pedagogía político-social, lo que supone un alejamiento evidente de su raíz de ultima ratio; h) los gestores atípicos de la moral, tradicionalmente ocupados por los elementos más conservadores de la sociedad, actualmente adquieren asimismo protagonismo expansivo opciones claramente diferenciadas en los ideológico con aquellos como son las asociaciones ecologistas, de consumidores, de vecinos, movimientos feministas, pacifistas, organizaciones no gubernamentales, etc.; i) la actitud de la izquierda política, que asentada en el poder desde perspectivas social democráticas no duda en instrumentalizar políticas-criminales de claro expansionismo, la mayoría de las veces de una expansión razonable pero no siempre así, con lo que viene a integrarse en las perspectivas más tradicionales de utilización del Derecho Penal; f) el "gerencialismo" como factor colateral, que asume al Derecho Penal como mecanismo de gestión eficiente de determinados problemas, sin conexión alguna con valores, por lo que se deriva en una justicia negociada, muy distante de los presupuestos más básicos de orden punitivo clásico. (Sánchez, 2001, pag.19)

Se infiere que de acuerdo con las argumentaciones de los estudiosos en contra y a favor de la expansión constante del Derecho Penal, vemos que por la exigencia de una sociedad la cual mediante tecnología, económica, cambios climáticos, protección de personas con orientaciones sexuales antes discriminadas, entre otros, se viene generando que día a día cada una de las ramas

del Derecho se actualicen y modifiquen para estar en consonancia con los ciudadanos, que son el eje principal del Derecho y la regulación de la cotidianidad es el fin último.

¿A favor o en contra?

En consecuencia es importante analizar que cada punto de estudio realizado, aportó y ayudó a llegar a conclusiones claras frente al surgimiento de un nuevo bien jurídico para protección del bienestar animal, es por esto que de acuerdo al profundo análisis que se hizo de diversas leyes , decretos, acuerdos, entre otros, acerca de regulación de diferentes aspectos que salvaguardan algunos animales y situaciones de control de actividades, es importante resaltar que el Estado Colombiano, es un Estado social de Derecho, democrático y participativo, que por muchas décadas se ha adaptado a las necesidades de la sociedad, es por esto que hoy en día vemos como diferentes situaciones legales son avaladas para ser reconocidas legal y socialmente como apropiadas, como lo son el reconocimiento de derechos patrimoniales de parejas del mismo sexo y su la actual aprobación de adopción de menores, también vemos la tipificación de los delitos informáticos, los contratos electrónicos, de las adaptaciones en la económica, entre múltiples factores.

Es así como llegamos a establecer que es la misma sociedad quien direcciona al Derecho, es por lo anterior que cada día los ciudadanos son más conscientes y se apropian de lo que le afecta a sus semejantes, generando y crean la necesidad de regulación de algunas situaciones. Por ello surge la necesidad de la protección a los animales, debido a que la sociedad actual relativamente en la mayoría de los hogares colombianos cuentan con una mascota, sea gato, perro, pájaros, peces, mini pig, hámster, entre otros, constituyendo un entorno de cariño en algunos hogares

hacia estos seres y en otros hogares sentimientos de abandono, desprecio y degradación de estos; consideramos que tanto en diferentes estudios, en organizaciones no gubernamentales y en los medios de comunicación, se está mostrando casi diariamente problemas donde se ven relacionados animales, en diversos videos se muestra la crueldad a la que son sometidos la mayoría de animales que son para uso de las personas, y aún más, los graves casos de abandono, indiferencia, explotación, crueldad de los animales que a los ojos de algunos ciudadanos son su mascota un miembro más de la familia, también para los que a pesar de no estar relacionados con algún animal, respetan y rechazan todo acto de maltrato y crueldad.

Se infiere que el Derecho Penal por su obligatoria aplicabilidad, al ser un Derecho que está en constante actualización, es uno de los medios por los cuales se debe dar surgimiento a este nuevo Bien Jurídico, mediante la introducción de la tipificación de los Delitos contra los animales, a su vez las modificaciones de la Ley 84 de 1898, generando así esa ayuda que se hace necesaria para que esta norma sea acatada, se disminuya los casos de crueldad, maltrato y abandono animal.

Por tanto son variadas las maneras en que los animales son maltratados y en varias ocasiones por nuestras actuación, o nuestra indiferencia repercutimos en ellos, es por esto que sería lo ideal comenzar a cambiar de apoco hábitos que en cierto modo nos ayudaría y ayudaríamos a otros seres, como por ejemplo no comprar accesorios que estén hechos de algún animal, no asistir a eventos legales y clandestinos donde se utilicen animales, no adquirir productos que hayan sido probados en animales, promover la esterilización , adopción y el respeto de las mascotas, entre múltiples maneras en que podemos directamente comenzar a cambiar un poco nuestro entorno ,

acceder por medio de las grandes plataformas que nos brinda internet a información de la gran problemática de los animales, ya que la situación cada día está peor , las gallinas viven en galpones con poca higiene y poco espacio, los toros sufren con la tauromaquia, esto no es un acto de cultura es un acto de crueldad-, las peleas de perros y gallos son de los peores actos de maltrato, los abrigos de piel no son bonitos, no son elegantes están cubiertos de sangre inocente, nada de esto es indispensable para el ser humano-, entre menos contacto tengamos con situaciones de agresividad, tortura-, crueldad, con todo lo que nos rodea, tendremos una mente más sana, un entorno de paz, que es lo que tanto anhelamos los colombianos. El cambio debe ser de corazón, en casa, con las personas que te rodean , ya que al cambiar este tipo de cosas en nuestra familia, comenzamos a contribuir no solo en la disminución de los actos de crueldad animal sino en generar conciencia ambiental, sentido de pertenencia con todos los seres vivos y el planeta que nos rodea, porque el cambio es ahora es ya, para poder brindarle un mundo menos agresivo, menos cruel, más sano de mente y cuerpo a las generaciones futuras; me permito referir la cita de Eduardo Galeano “ *mucha gente pequeña, en lugares pequeños, haciendo cosas pequeñas, pueden cambiar el mundo*” frase que dejo de reflexión para que comencemos ayudar al prójimo a rechazar el maltrato de nosotros mismos y nuestro alrededor.

En definitiva con este artículo de reflexión e información, el objetivo fue demostrar que la necesidad de tipificar en la normatividad penal nuevos bienes jurídicos es indispensable , por el constante avance cultural de nuestra sociedad, debido a que el Derecho debe ser actual y ser acatado, para lograr una sociedad en armonía, una sociedad con tendencia a la paz y cambiar nuestra mentalidad de conflicto constante, que de muchas maneras se ve reflejada en el problema principal del presente escrito que es la agresividad, el maltrato, crueldad, amarillismo, falta de

educación, intolerancia hacia los animales en general y sobre todo los animales que están en nuestro entorno día a día.

Es así como dejo todo el análisis normativo, internacional, teórico de la propuesta del proyecto de ley de tipificación del maltrato animal y modificación de la ley que protege los animales domésticos y otros, tratando de que en este espacio académico sea acogida la reflexión frente a este problema actual en nuestra sociedad y las modificaciones que se reflejan en la intervención que se está haciendo masiva y necesaria del Derecho Penal, demostrando que la faltan muchas políticas sociales, publicas, culturales, educativas, para evitar la comisión de Delitos, están destrozando la sociedad, por cuanto la normatividad existente debe ser acogida y aplicable , empezando por la misma estructura del Estado, de sus entes y representantes, con el propósito de que en un futuro que se espera no sea muy lejano, no tenga la obligación de intervenir el Derecho Penal para tratando de remediar , frenar y resarcir situaciones que pudieron verse saneadas con normatividad de menos represalias, que si se apliquen y si se armonicen con los avances de la sociedad.

REFERENCIAS

- Araque, D. (2014). *Introducción al derecho penal: conceptos básicos*. Bogotá, Colombia: Grupo editorial Ibáñez.
- Cancio, M. (2006). De nuevo: ¿"Derecho penal" del enemigo? Recuperado de <http://www.fder.edu.uy/contenido/penal/pdf/cancio-enemigo.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (6 de Mayo de 2003) Sentencia C-355 de 2003. [MP. Marco Monroy].
- Corte Constitucional de Colombia. (10 de Junio de 2003) Sentencia C-475 de 2003 [MP. Jaime Córdoba]
- Corte Constitucional de Colombia. (11 de Junio de 2003) Sentencia C-481 de 2003 [MP. Alfredo Beltrán].
- Corte Constitucional de Colombia. (25 de Septiembre de 2007) Sentencia T-760 de 2007 [MP. Clara Vargas]
- Corte Constitucional de Colombia. (30 de Agosto de 2010) Sentencia C-666 de 2010 [MP. Humberto Sierra].
- Corte Constitucional de Colombia. (14 de Mayo de 2014) Sentencia C-283 de 2014 [MP. Jorge Palacio]
- Feller, C. (2005). El derecho penal en la sociedad actual: un riesgo para las garantías penales. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 26, 41-52. Recuperado de <http://www.rderecho.equipu.cl/index.php/rderecho/article/viewFile/564/532>

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid, España: Trotta.

Ferrajoli, L. (2006). El Derecho Penal mínimo. Recuperado de <https://neopanopticum.wordpress.com/2006/07/06/el-derecho-penal-mnimo-l-ferrajoli/>

Gómez, J. O. (2003). *Teoría del delito*. Bogotá, Colombia: Doctrina y ley Ltda.

Gunther, J. (1996). *Fundamentos del derecho penal*. Buenos aires, Argentina: AD-HOC.

García, J. A. (2006). *Estudios de filosofía del derecho penal*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Gómez, J. O. (2014). *Esquema de la teoría del delito*. Bogotá, Colombia: Grupo editorial Ibáñez.

Lovece, N. Informe especial: el maltrato animal como predictor de la violencia doméstica. Recuperado de <http://www.cPCA.org.ar/novedades/detalle.php?id=927>

Martínez, M. (1990). *¿Qué pasa con la criminología moderna?* Bogotá, Colombia: Temis.

Montañez, J. (2010). El debate entre la expansión del derecho penal hacia la criminalidad de la clase alta y el derecho penal mínimo. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-05792010000100013&script=sci_arttext.

Morrillas, L. (2005). El derecho penal mínimo o la expansión del Derecho Penal. *Revista Cubana de Derecho*, 25, 97-118. Recuperado de <http://vlex.com/vid/derecho-penal-minimo-expansion-50234796>

Ressler, R. Abuso animal y abuso humano: cómplices en el crimen. Recuperado de <http://www.gepda.org/esp/estudios/abuso.htm>

Schuneman, B. (2007). *El derecho penal es la última ratio para la protección de bienes jurídicos: sobre los límites inviolables del derecho penal en un estado liberal de derecho.*

Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.